En la villa de Salmaçion a diez dias
del mes de diçiembre de mill y quinien
tos y veinta y dos años el Justiçia y Regi
dores desta villa se juntaron en la ca
mara del ayuntamiento segun que lo an
sido y acostunbrado de hazer los ca
balleros que conbienen al serviçio de su
Mt y bien publico de la villa y en
especial de pedro de Salazar y Juan Gonçalez
de la Aguila alcaldes por su mandado
de la justiçia y mi el dicho escriuano fue
ron leydos los capitulos del Rey nro señor
que tratan de la horden que se ha de tener
en la elecçion de los oficiales de los
pueblos y otras cosas contenidas en
ellos y en cunplimiento dellos fueron
nonbrados por escrutinio secreto
ca y con bastones de la manera que se suele
hazer de la boz del pregonero que esta
al bulto segun que esta declarado en el
ayuntamiento y diçe asi Pedro Gonçalez
de Salazar alcalde y Juan Gonçalez de la
Aguila alcalde por quanto se ha de hazer
la elecçion de los oficiales que an de ser
de este año de mill y quinientos y veinte
y tres años segun que lo mandan los capi
tulos del Rey nro señor que tratan
de la horden que se ha de tener en la
dicha elecçion y para que se cunpla
como su Mt lo manda y porque la
dicha villa es pequeña y no ay en ella
mas de quatro vezinos que sean hidal
gos y los demas son labradores y
gente de poca calidad y no ay en
ella persona que sea apta para ofiçios
de Regidores ni Alcaldes ni Alguaçiles
ni Mayordomos ni Alcaldes de la
hermandad ni Diputados ni Procu
radores ni otros ofiçios de Republica
por la dicha causa y porque los
vezinos de la dicha villa son pocos
y todos se conoçen unos a otros y
por esta causa no se puede hazer
la dicha elecçion segun y como se
manda por los dichos capitulos
por tanto que mandaban y mandaron
que para que se cunpla lo que su Mt
manda en los dichos capitulos que
se junten todos los vezinos de la
dicha villa en la yglesia mayor
della a la hora de prima y que
alli se nonbren los dichos oficiales
segun y como se manda en los dichos
capitulos y que para ello se pregone
publicamente por la dicha villa
para que todos los vezinos sepan
como se ha de hazer la dicha elecçion
y que para ello se notifique a los
dichos alcaldes y a mi el dicho escriuano
lo qual mandaron y firmaron
de sus nonbres

Pedro Gonçalez de Salazar
Juan Gonçalez de la Aguila
Ante mi Juan Ruiz escriuano

En la villa de Salmaçion a diez dias
del mes de diçiembre de mill y quinien
tos y veinte y dos años el Justiçia y Regi
dores desta villa se juntaron en la ca
mara del ayuntamiento segun que lo an
sido y acostunbrado de hazer los ca
balleros que conbienen al serviçio de su
Mt y bien publico de la villa y en
especial de pedro de Salazar y Juan Gonçalez
de la Aguila alcaldes por su mandado
de la justiçia y mi el dicho escriuano fue
ron leydos los capitulos del Rey nro señor
que tratan de la horden que se ha de tener
en la elecçion de los oficiales de los
pueblos y otras cosas contenidas en
ellos y en cunplimiento dellos fueron
nonbrados por escrutinio secreto
ca y con bastones de la manera que se suele
hazer de la boz del pregonero que esta
al bulto segun que esta declarado en el
ayuntamiento y diçe asi Pedro Gonçalez
de Salazar alcalde y Juan Gonçalez de la
Aguila alcalde por quanto se ha de hazer
la elecçion de los oficiales que an de ser
de este año de mill y quinientos y veinte
y tres años segun que lo mandan los capi
tulos del Rey nro señor que tratan
de la horden que se ha de tener en la
dicha elecçion y para que se cunpla
como su Mt lo manda y porque la
dicha villa es pequeña y no ay en ella
mas de quatro vezinos que sean hidal
gos y los demas son labradores y
gente de poca calidad y no ay en
ella persona que sea apta para ofiçios
de Regidores ni Alcaldes ni Alguaçiles
ni Mayordomos ni Alcaldes de la
hermandad ni Diputados ni Procu
radores ni otros ofiçios de Republica
por la dicha causa y porque los
vezinos de la dicha villa son pocos
y todos se conoçen unos a otros y
por esta causa no se puede hazer
la dicha elecçion segun y como se
manda por los dichos capitulos
por tanto que mandaban y mandaron
que para que se cunpla lo que su Mt
manda en los dichos capitulos que
se junten todos los vezinos de la
dicha villa en la yglesia mayor
della a la hora de prima y que
alli se nonbren los dichos oficiales
segun y como se manda en los dichos
capitulos y que para ello se pregone
publicamente por la dicha villa
para que todos los vezinos sepan
como se ha de hazer la dicha elecçion
y que para ello se notifique a los
dichos alcaldes y a mi el dicho escriuano
lo qual mandaron y firmaron
de sus nonbres

Pedro Gonçalez de Salazar
Juan Gonçalez de la Aguila
Ante mi Juan Ruiz escriuano

Y luego yncontinente los dichos alcaldes
y yo el dicho escriuano fuymos a la
yglesia mayor desta villa y estando
en ella juntos todos los vezinos della
que son los que de suso se nonbran
y otros muchos vezinos que estaban
en la dicha yglesia los dichos alcaldes
mandaron a mi el dicho escriuano
que leyese los dichos capitulos del
Rey nro señor que tratan de la
horden que se ha de tener en la
elecçion de los oficiales de los pueblos
y otras cosas contenidas en ellos
y en cunplimiento dellos fueron
nonbrados por escrutinio secreto
ca y con bastones de la manera que se suele
hazer de la boz del pregonero que esta
al bulto segun que esta declarado en el
ayuntamiento y diçe asi Pedro Gonçalez
de Salazar alcalde y Juan Gonçalez de la
Aguila alcalde por quanto se ha de hazer
la elecçion de los oficiales que an de ser
de este año de mill y quinientos y veinte
y tres años segun que lo mandan los capi
tulos del Rey nro señor que tratan
de la horden que se ha de tener en la
dicha elecçion y para que se cunpla
como su Mt lo manda y porque la
dicha villa es pequeña y no ay en ella
mas de quatro vezinos que sean hidal
gos y los demas son labradores y
gente de poca calidad y no ay en
ella persona que sea apta para ofiçios
de Regidores ni Alcaldes ni Alguaçiles
ni Mayordomos ni Alcaldes de la
hermandad ni Diputados ni Procu
radores ni otros ofiçios de Republica
por la dicha causa y porque los
vezinos de la dicha villa son pocos
y todos se conoçen unos a otros y
por esta causa no se puede hazer
la dicha elecçion segun y como se
manda por los dichos capitulos
por tanto que mandaban y mandaron
que para que se cunpla lo que su Mt
manda en los dichos capitulos que
se junten todos los vezinos de la
dicha villa en la yglesia mayor
della a la hora de prima y que
alli se nonbren los dichos oficiales
segun y como se manda en los dichos
capitulos y que para ello se pregone
publicamente por la dicha villa
para que todos los vezinos sepan
como se ha de hazer la dicha elecçion
y que para ello se notifique a los
dichos alcaldes y a mi el dicho escriuano
lo qual mandaron y firmaron
de sus nonbres

Pedro Gonçalez de Salazar
Juan Gonçalez de la Aguila
Ante mi Juan Ruiz escriuano

Y luego yncontinente los dichos alcaldes
y yo el dicho escriuano fuymos a la
yglesia mayor desta villa y estando
en ella juntos todos los vezinos della
que son los que de suso se nonbran
y otros muchos vezinos que estaban
en la dicha yglesia los dichos alcaldes
mandaron a mi el dicho escriuano
que leyese los dichos capitulos del
Rey nro señor que tratan de la
horden que se ha de tener en la
elecçion de los oficiales de los pueblos
y otras cosas contenidas en ellos
y en cunplimiento dellos fueron
nonbrados por escrutinio secreto
ca y con bastones de la manera que se suele
hazer de la boz del pregonero que esta
al bulto segun que esta declarado en el
ayuntamiento y diçe asi Pedro Gonçalez
de Salazar alcalde y Juan Gonçalez de la
Aguila alcalde por quanto se ha de hazer
la elecçion de los oficiales que an de ser
de este año de mill y quinientos y veinte
y tres años segun que lo mandan los capi
tulos del Rey nro señor que tratan
de la horden que se ha de tener en la
dicha elecçion y para que se cunpla
como su Mt lo manda y porque la
dicha villa es pequeña y no ay en ella
mas de quatro vezinos que sean hidal
gos y los demas son labradores y
gente de poca calidad y no ay en
ella persona que sea apta para ofiçios
de Regidores ni Alcaldes ni Alguaçiles
ni Mayordomos ni Alcaldes de la
hermandad ni Diputados ni Procu
radores ni otros ofiçios de Republica
por la dicha causa y porque los
vezinos de la dicha villa son pocos
y todos se conoçen unos a otros y
por esta causa no se puede hazer
la dicha elecçion segun y como se
manda por los dichos capitulos
por tanto que mandaban y mandaron
que para que se cunpla lo que su Mt
manda en los dichos capitulos que
se junten todos los vezinos de la
dicha villa en la yglesia mayor
della a la hora de prima y que
alli se nonbren los dichos oficiales
segun y como se manda en los dichos
capitulos y que para ello se pregone
publicamente por la dicha villa
para que todos los vezinos sepan
como se ha de hazer la dicha elecçion
y que para ello se notifique a los
dichos alcaldes y a mi el dicho escriuano
lo qual mandaron y firmaron
de sus nonbres

Pedro Gonçalez de Salazar
Juan Gonçalez de la Aguila
Ante mi Juan Ruiz escriuano

Y luego yncontinente los dichos alcaldes
y yo el dicho escriuano fuymos a la
yglesia mayor desta villa y estando
en ella juntos todos los vezinos della
que son los que de suso se nonbran
y otros muchos vezinos que estaban
en la dicha yglesia los dichos alcaldes
mandaron a mi el dicho escriuano
que leyese los dichos capitulos del
Rey nro señor que tratan de la
horden que se ha de tener en la
elecçion de los oficiales de los pueblos
y otras cosas contenidas en ellos
y en cunplimiento dellos fueron
nonbrados por escrutinio secreto
ca y con bastones de la manera que se suele
hazer de la boz del pregonero que esta
al bulto segun que esta declarado en el
ayuntamiento y diçe asi Pedro Gonçalez
de Salazar alcalde y Juan Gonçalez de la
Aguila alcalde por quanto se ha de hazer
la elecçion de los oficiales que an de ser
de este año de mill y quinientos y veinte
y tres años segun que lo mandan los capi
tulos del Rey nro señor que tratan
de la horden que se ha de tener en la
dicha elecçion y para que se cunpla
como su Mt lo manda y porque la
dicha villa es pequeña y no ay en ella
mas de quatro vezinos que sean hidal
gos y los demas son labradores y
gente de poca calidad y no ay en
ella persona que sea apta para ofiçios
de Regidores ni Alcaldes ni Alguaçiles
ni Mayordomos ni Alcaldes de la
hermandad ni Diputados ni Procu
radores ni otros ofiçios de Republica
por la dicha causa y porque los
vezinos de la dicha villa son pocos
y todos se conoçen unos a otros y
por esta causa no se puede hazer
la dicha elecçion segun y como se
manda por los dichos capitulos
por tanto que mandaban y mandaron
que para que se cunpla lo que su Mt
manda en los dichos capitulos que
se junten todos los vezinos de la
dicha villa en la yglesia mayor
della a la hora de prima y que
alli se nonbren los dichos oficiales
segun y como se manda en los dichos
capitulos y que para ello se pregone
publicamente por la dicha villa
para que todos los vezinos sepan
como se ha de hazer la dicha elecçion
y que para ello se notifique a los
dichos alcaldes y a mi el dicho escriuano
lo qual mandaron y firmaron
de sus nonbres

Pedro Gonçalez de Salazar
Juan Gonçalez de la Aguila
Ante mi Juan Ruiz escriuano